

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-124** informando que la curadora ad litem que representa a la demandada COVINTEL S.A.S., Dra. YURI GERALDINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, solicita pronunciamiento sobre el posible conflicto de interés en virtud de Ley 1123 de 2007, en tanto fue vinculada a ECOPETROL como profesional jurídica en misión, representando judicialmente los intereses de la entidad. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la comunicación enviada por la curadora ad litem que representa a demandada COVINTEL S.A.S., Dra. YURI GERALDINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la que informa sobre su vinculación con ECOPETROL como profesional jurídica en misión, representando judicialmente los intereses de la entidad, con el fin de evitar posibles nulidades SE DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. YURI GERALDINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ del cargo, de curadora ad litem que viene ejerciendo en las presentes diligencias en representación de la demandada COVINTEL S.A.S.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de **CONVINTEL S.A.S** la doctora **NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO**, secretaria proceda a comunicar la designación a los correos electrónicos gerencia@cuellalegasygroup.com y cuellarlegasygroup@gmail.com, para que en el término de cinco (5) días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 057 del 17 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL: 18-04-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-334**, informando que la parte ejecutante, descorrió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.) del día dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

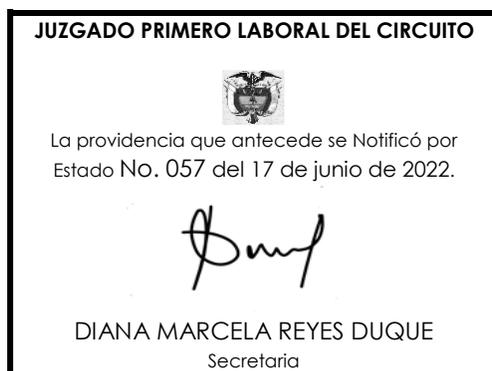
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/05/2022 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 00668**, informando que la demanda **COLPENSIONES** presentó recurso de apelación dentro del término legal contra proveído de fecha 22 de abril de 2022, el cual tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 18 de febrero de 2022, se inadmitió la contestación de demanda al no reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, por tal motivo se concedió el respectivo término legal para que allegara el escrito de subsanación, lo cual al revisar en detalle la bandeja de entrada del correo del despacho y el sistema Siglo XXI de la rama judicial, se evidencia la ausencia del memorial de subsanación que debía presentar la demandada **COLPENSIONES**, razón por la cual, en auto de fecha 22 de abril de 2022 se tuvo por no contestada la demanda al no cumplir los requisitos legales sabiamente previstos por el legislador.

Así mismo, los principios de eficacia procesal y celeridad que rige la materia no pueden ser desconocidos y mucho menos apartarse del objetivo propuesto en la ley, es por ello que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado en particular y con la administración de justicia en general.

En este orden, toda vez que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación ante el **H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral**. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 057 del 17 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2019 – 00810** informando las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda y de su reforma en término legal, también se presentó solicitud de notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** identificada con C.C. No. 41.769.845 y T.P. No. 45.02063.604 del C. S. J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, observa el Despacho que los escritos de contestación de demanda y contestación de la reforma de demanda presentados en término legal por las demandadas **ECOPETROL S.A.** y **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA** reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En aras de la respectiva eficacia procesal y con el fin de continuar con la Litis, se **REQUIERE** a la parte demandada **ECOPETROL S.A.** allegar la correspondiente documental que acredite el trámite de notificación personal de las Llamadas En Garantía a efectos de continuar con la actuación procesal pertinente en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Secretaría controle los respectivos términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 057 del 17 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL.- 14/06/2022 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2019- 1174**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído de fecha 23 de julio de 2021, en el que se dispuso declarar no probadas las excepciones propuestas y seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO.

Procedan las partes a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 23 de julio de 2021 presentando la correspondiente liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: 18-04-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-1337**, informando que la parte ejecutante, describió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) del día dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

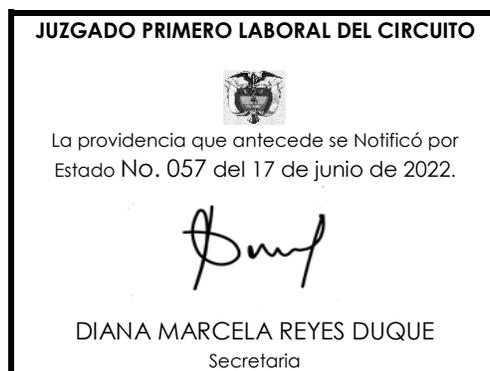
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10/03/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01354**, informando que la demandada omitió allegar escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, no presentó el correspondiente escrito de contestación de la demanda en término legal, razón por la cual, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPT y SS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **Diez** de la mañana (**10:00 AM**) del día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 057 del 17 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00130**, informando que la parte demandada **COLPENSIONES** no presentó escrito de subsanación de contestación de demanda en término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no presentó escrito de subsanación en oportunidad procesal, razón por la cual, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 057 del 17 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/05/2022 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00220**, informando que la demanda **COLPENSIONES** presentó recurso de apelación dentro del término legal contra proveído de fecha 01 de abril de 2022, el cual tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 16 de abril de 2021, se admitió la demanda al reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, por tal motivo, se procedió con el respectivo trámite de notificación a la demandada **COLPENSIONES** conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y se concedió el término legal para que allegara el escrito de contestación de demanda, lo cual al revisar en detalle la bandeja de entrada del correo del despacho y el sistema Siglo XXI de la rama judicial, se evidencia la ausencia del memorial de contestación de demanda que debía presentar la demandada, razón por la cual, en auto de fecha 01 de abril de 2022 se tuvo por no contestada la demanda al no cumplir los requisitos legales sabiamente previstos por el legislador.

Así mismo, los principios de eficacia procesal y celeridad que rige la materia no pueden ser desconocidos y mucho menos apartarse del objetivo propuesto en la ley, es por ello que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado en particular y con la administración de justicia en general.

En este orden, toda vez que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación ante el **H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral**. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 057 del 17 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00271** informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda en término legal y una de las demandas allego contestación de la reforma de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda y de la reforma de demanda presentados en término legal por la demandada **SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN** reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Así mismo, se tiene en cuenta que la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, presentó el correspondiente escrito de contestación de la demanda en término legal, razón por la cual, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, pero de conformidad con el artículo 28 y Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, la demandada anteriormente enunciada no presentó el escrito de contestación de la reforma de la demanda, por tanto se **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 057 del 17 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00328**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de contestación de demanda y la llamada en garantía presentó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía en término legal. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la subsanación de la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado

jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12/05/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00370** informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda en término legal y la parte demandante radico escrito de reforma de la demanda; se reconoce personería. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **YOLANDA CÁRDENAS NARANJO** identificada con C.C. No. 43.503.712 y T.P. No. 74.798 del C. S de la J. en calidad de apoderada general de la sociedad demandada **CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro modo, observa el despacho que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12/05/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00410** informando que la notificación de las demandadas se efectuó por conducta concluyente con escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** las demandadas **SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN y AVIANCA S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la demandada **SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C. S. J., en calidad de apoderado de la parte demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En otro orden, se procede **ADMITIR** el Llamamiento En Garantía formulado por la demandada **AVIANCA S.A** a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente trámite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/05/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00561** informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía en término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEÍN**, identificado con la C. C. No. 1.016.002.493 de Bogotá D.C. y T. P. No. 221.596 del C. S. de la J. en calidad de apoderado principal y a los doctores **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 79.918.270 y T. P. No. 226.708 del C. S. de la J., **CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA** identificado con C.C. 1.144.067.362 y T.P. 271.841 del C. S. de la J. , **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO** identificado con C.C. No. 1.020.768.041 y T.P. No. 289.540 del C. S. de la J., y **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C. 1.026.573.295 y T. P. No. 282.277 del C. S. de la J. en calidad de apoderados suplentes de la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ALICSON YANETH ROJAS PUA** identificada con C.C. No. 1.143.354.046 y T.P. No. 256.870 del C. S. J., en calidad de apoderada de la demandada **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En otro orden, se procede **ADMITIR** el Llamamiento En Garantía formulado por la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** a las aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. El

interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: 18-04-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2021-451**, informando que la parte ejecutante, descorrió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

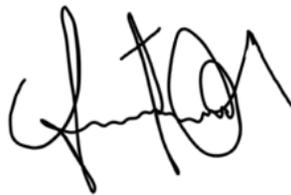
Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) del día dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL., 18-04-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-462**, con solicitud de entrega de título y terminación del proceso por pago de la obligación, informando que a folios 175 a 178 obra Acto Administrativo de cumplimiento y a folio 154 certificación de pago de costas. Para el presente se encuentra constituido el título judicial No 4000100007586571 por la suma de \$2.500.000, por concepto de costas aprobadas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de no ser porque el apoderado de la parte actora solicita entrega de título y la terminación del proceso, sobre el particular se observa que según documentales a folios 175 y siguientes, contentiva de resolución SUB 332332 del 14 de diciembre de 2021 y folios 154 contentiva de certificación de pago de costas procesales realizada por la ejecutada, se cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se DISPONE:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- ENTREGAR** el título judicial No 400100007586571 por la suma de \$2.500.000,00 por concepto de costas procesales. Secretaría libre **ORDEN DE PAGO** a favor de la apoderado autorizado para recibir y cobrar según poder conferido visto a folio 170 doctor PABLO ANTONIO MENDEZ CORTES..
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Ejecutivo No. 2021-462,

Firmado Por:

**Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f027133003698c6408516eb3b7037db23c74e1063073854107b401de29dc5d6**

Documento generado en 17/06/2022 07:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>